



PODER LEGISLATIVO
LXI LEGISLATURA
ESTADO DE ZACATECAS



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

DECRETO # 23

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, EN NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA

RESULTANDO PRIMERO.- Con fecha 5 de noviembre del presente año, la Diputada Claudia Edith Anaya Mota, integrante del Grupo Parlamentario “Transformado Zacatecas”, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 45 y 46 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 95 fracción I, 96 y 97 fracción III de su Reglamento General, presentó una Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del “**Código Penal para el Estado de Zacatecas**”, con la intención de armonizar el mismo a la realidad, para atenuar los efectos del fenómeno conocido como “Graffiti”, generar una política de prevención para los menores de edad y adecuar las penas indicadas en el artículo 181 del referido Instrumento Legislativo.

RESULTANDO SEGUNDO.- Con esa misma fecha la Mesa Directiva turnó mediante memorándum 0094, la iniciativa a la Comisión de Seguridad Pública y Justicia, para su análisis y posterior dictamen.

RESULTANDO TERCERO.- Con fecha 11 de Noviembre del presente, la Comisión de Seguridad Pública y Justicia aprobó el dictamen correspondiente.

RESULTANDO CUARTO.- La iniciante sustentó su propuesta en la siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Iniciativa con Proyecto de Decreto, versa sobre los siguientes objetivos:

- i. *Actualizar la Legislación Penal vigente, para integrar como delito, las prácticas consistentes en rayar, pintar, grabar o alterar por medio de algún tipo de escritura o comunicación gráfica, bienes muebles e inmuebles ajenos sin el consentimiento expreso, de quien pueda otorgarlo. Esta práctica conocida en el vulgo urbano como “Graffiti”, es considerada para fines de esta iniciativa un delito. Actualmente se cataloga este delito como daño en propiedad privada, equiparable en cuanto a sanción penal como robo simple. Lo cual no corresponde a la naturaleza del hecho y por tanto su pena no repara el daño, ni incentiva a la juventud a la práctica legal de esta actividad.*
- ii. *Revisar las penas para quienes cometen infracciones al Artículo 181; este Artículo sanciona a quien por algún medio induzca a los menores de edad a la práctica del alcoholismo y la farmacodependencia, a formar parte de una asociación con fines delictivos, así como la mendicidad. La Iniciativa actualiza las penas y sanciones derivadas de este delito, asumiendo una política de prevención hacia los menores de edad o personas que no tengan la capacidad de entender los hechos anteriormente descritos.*
- iii. *Adicionar al Artículo 181, una sanción a quien proporcione a los menores de edad o personas que no tengan la capacidad para entender los*

hechos, los materiales necesarios para dañar a través de la escritura urbana o “Graffiti” bienes muebles o inmuebles ajenos, así como el espacio público. Este objetivo se centra en prevenir que estos individuos, se vuelvan sujetos activos de una práctica que se considera un delito.”

CONSIDERANDOS

1. Actualmente dieciséis Estados de la República consideran en su Código Penal a esta práctica como un delito, principalmente por el daño que ocasiona al patrimonio público, histórico y cultural de las ciudades y localidades. Además del detrimento que sufre la imagen urbana, hay que adicionar la sensación de inseguridad que genera en sus habitantes. El Código Penal para el Estado de Zacatecas, requiere una adecuación en la materia para prevenir este deterioro. La inseguridad es uno de los principales reclamos de la ciudadanía hacia la actual administración, por lo que generar políticas que permitan la recuperación del espacio público, a través de una mejor imagen pública, permitirá mejorar la sensación de seguridad entre los habitantes.
2. El Ejecutivo Estatal, ha realizado esfuerzos a través de las Instituciones de Cultura y Juventud, para que los jóvenes, que son el grupo poblacional que más incurre en esta práctica de manera ilegal y clandestina, puedan acceder a espacios destinados para este fin, a manera de expresión artística. Además ha buscado incidir entre la juventud la importancia del respeto a los bienes inmuebles tanto privados como públicos. Sin embargo estas políticas públicas, no alcanzarán sus objetivos, sin tener una Legislación Penal, acorde que sancione específicamente el hecho y obligue a quien lo comete a reparar el daño. Sin un instrumento de sanción efectiva y clara, los infractores

desestimarán los esfuerzos del Ejecutivo y seguirán realizando esta escritura urbana, de manera clandestina e ilegal.

3. La Secretaría de Seguridad Pública Federal, realizó un estudio sobre esta conducta, de donde se desprende que ésta práctica puede estar ligada de manera directa o indirecta con el crimen¹. De manera indirecta como ya se ha mencionado genera una sensación de inseguridad, pero puede producir una criminalización y estigmatización hacia la juventud que lo realiza, asociándoles conductas como el vandalismo, el pandillerismo, la drogadicción y otras propias de la violencia y la criminalidad. Lo cual deteriora el tejido social.
4. Esta práctica ilegal, también es usada por grupos criminales, que la utilizan como un Código de Referencia, ²investigaciones en la materia, han publicado, que los signos en las paredes, son usados por el crimen, para delimitar territorios, marcar posibles blancos de actos delictivos o proporcionar información de narcomenudeo u otras actividades ilícitas como la extorsión o la trata de personas. Así mismo puede ser usado para comunicar la presencia de autoridades u operativos, para brindar información sobre rutas de escape o aseguramiento.
5. Zacatecas cuenta con diversas áreas consideradas patrimonio cultural de la Humanidad, en especial su Centro Histórico y los sitios pertenecientes al Real Camino de la Plata en el Municipio de Guadalupe. Además cuenta con zonas declaradas “típicas” en otros Municipios, por lo cual el Gobierno del Estado, promulgó la Ley de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas del Estado de Zacatecas, dando cita al Artículo 2 de esta Ley se lee *Constituyen el objeto de esta Ley, el cuidado, la*

¹ Formas de Expresión Juvenil, Graffiti, SSP, 2011, pp 30

² *Ibíd*em, pp 32

conservación, la protección y el mejoramiento del aspecto y el ambiente peculiares de las ciudades, zonas típicas y monumentos del Estado de Zacatecas". Esta iniciativa responde al ordenamiento de esta Ley, brindando una herramienta para la protección de los Monumentos y Zonas Típicas.

6. Con anterioridad esta Soberanía ya había recibido dos iniciativas en la materia, mismas que no contaron con un dictamen aprobatorio, las cuales versaban en reformar y adicionar disposiciones del Código Penal para el Estado de Zacatecas y en particular derogar la fracciones V del Artículo 9 y XIII del Artículo 20 de la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, principalmente porque esta conducta puede ser usada como ya se ha referido por grupos criminales como un código de referencia y porque el daño en la propiedad pública y privada merece una sanción penal y una obligatoriedad de restitución del daño, misma que solo puede conducirse a través de la Justicia Penal. Así mismo contemplaban que el Municipio a través de la Ley Orgánica del Municipio pueda otorgar o denegar permisos para que esta actividad se realice en el espacio público. Adicionalmente estas iniciativas proponían reformas a la Ley de Cultura y la Ley del Instituto de la Juventud para considerar esta práctica como una actividad cultural y de esta forma incentivar a la juventud y a la población en general, a realizarla bajo los lineamientos que la Ley señale, principalmente para abatir las condiciones de ilegalidad y clandestinidad en las que se lleva a cabo. Estas iniciativas merecen un análisis particular, a fin de ser retomadas y posteriormente discutidas para un nuevo dictamen.

7. La Iniciativa adiciona un párrafo en el Artículo 181, donde hace énfasis en la prevención del delito, principalmente en los menores de edad, para que estos no puedan acceder a sustancias o materiales con los que puedan dañar el



PODER LEGISLATIVO
LXI LEGISLATURA
ESTADO DE ZACATECAS



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

espacio público. Es importante destacar que si bien la iniciativa propone sancionar esta conducta, también promueve la prevención al evitar que los menores de edad se vuelvan sujetos activos del delito. Los menores de edad ahora tendrán el consentimiento de sus padres o tutores para poder acceder a estos materiales o podrán incorporarse a alguno de los programas de expresión artística que contarán de manera legal, con espacios y materiales.

8. Por último ya se consideraba un delito a quien induzca a la práctica de la mendicidad a un menor de edad o a una persona que no tuviera la capacidad de comprender el hecho, pero no se especificaba pena alguna, por lo que este Decreto propone una reforma al Artículo 181 en su párrafo cuarto, así mismo actualiza la pena a quien “por cualquier medio, procure, induzca o facilite a una persona menor de edad o quien no tenga la capacidad para comprender el significado del hecho, al consumo de estupefacientes, sustancias psicotrópicas u otras susceptibles de producir dependencia o bebidas embriagantes, para que adquiriera los hábitos de la farmacodependencia o el alcoholismo, o a formar parte de una asociación delictuosa o de la delincuencia organizada”, expresada en el párrafo primero de dicho Artículo. La constante revisión y actualización de las penas y sanciones, es una obligación ineludible del Poder Legislativo, es por ello que esta revisión al Artículo 181, corrige una omisión y actualiza una penalidad acorde a las necesidades de nuestro tiempo.

Es por ello, que esta Asamblea Popular, aprueba la reforma planteada en los términos descritos en el presente Instrumento Legislativo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto en los artículos 140 y



141 del Reglamento General del Poder Legislativo,
en nombre del Pueblo es de Decretarse y se



DECRETA

H. LEGISLATIVA DEL ESTADO
**SE REFORMA EL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO
DE ZACATECAS.**

Primero.- Se modifican los **párrafos primero y cuarto** y se **adiciona un quinto párrafo** en el Artículo 181, para quedar como sigue:

Artículo 1 al 180 ...

...
...

Artículo 181.- A quien por cualquier medio, procure, induzca o facilite a una persona menor de edad o quien no tenga la capacidad para comprender el significado del hecho, al consumo de estupefacientes, sustancias psicotrópicas u otras susceptibles de producir dependencia o bebidas embriagantes, para que adquiera los hábitos de la farmacodependencia o el alcoholismo, o a formar parte de una asociación delictuosa o de la delincuencia organizada **será sancionado con prisión de cuatro a nueve años y de quinientas a veinte mil cuotas.**

Cuando de la práctica reiterada del activo, el pasivo del delito adquiera los hábitos de la farmacodependencia o del alcoholismo, o forme parte de una asociación delictuosa o de la delincuencia organizada, las penalidades podrán aumentarse hasta en un tanto más.



A quien emplee, aun gratuitamente, a personas menores de dieciocho años o que no tengan la capacidad de comprender el significado del hecho, en lugares o establecimientos donde preponderadamente se expendan bebidas alcohólicas para su consumo inmediato o se presenten al público espectáculos sexuales, se le aplicará prisión de uno a cuatro años y multa de cien a doscientas cuotas, así como el cierre definitivo del establecimiento.

Al que obligue o induzca a una persona menor de edad o a quien no tenga la capacidad para comprender el significado del hecho, a la práctica de la mendicidad, **será sancionado con prisión de cuatro a nueve años y de quinientas a veinte mil cuotas.**

A quien por cualquier medio, procure o facilite a una persona menor de edad pintura en aerosoles, solventes, ácidos o cualquier otro material dañino que deje una marca permanente, en propiedades privadas, monumentos que representen patrimonio cultural del Estado de Zacatecas o cualquier otro bien del espacio público, se le impondrá una multa de cincuenta a cien cuotas.

Segundo.- Se adiciona el Artículo 349 Bis.

Artículo 182 al 349 ...

...

...

Artículo 349 Bis.- Al que dañe, pinte, grabe o talle, dibujos, signos, mensajes o gráficos de cualquier otro tipo, usando pinturas o cualquier otra sustancia similar, en bienes muebles o inmuebles ajenos, sin el consentimiento de quien tenga la facultad de otorgarlo, se le impondrán una multa de cincuenta a cien cuotas y las jornadas de trabajo necesarias para reparar hasta donde sea posible el daño ocasionado.



PODER LEGISLATIVO
LXI LEGISLATURA
ESTADO DE ZACATECAS



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Si las conductas antes previstas recaen en bienes de valor científico, histórico, cultural, edificios públicos, monumentos, equipamiento urbano o bienes de utilidad pública, la sanción antes mencionada se triplicará y deberá realizar de treinta a noventa jornadas de trabajo a favor de la comunidad.

TRANSITORIOS

Primero.- Se derogarán las disposiciones de otras leyes locales, que contravengan las presentes modificaciones.

Segundo.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

DADO en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Zacatecas, a los veinte días del mes de noviembre del año dos mil trece.

PRESIDENTE

DIP. JOSÉ LUIS FIGUEROA RANGEL

SECRETARIO

DIP. MARIO CERVANTES GONZÁLEZ



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

SECRETARIO

DIP. CARLOS ALBERTO PEDROZA MORALES